



REPUBLIK INDONESIA

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL MINISTERIO DE JUVENTUD Y DEPORTE DE LA REPÚBLICA DE
INDONESIA
Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA
Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA
SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL DEPORTE**

El Ministerio de Juventud y Deporte de la República de Indonesia, y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación de la República de Cuba, en lo adelante de manera singular como “la Parte”, y de manera colectiva como “las Partes”,

CONSIDERANDO la importancia de fortalecer aún más las estrechas relaciones y la cooperación entre ambos países;

CON EL DESEO de promover y aumentar las relaciones de cooperación en la esfera del deporte;

RECONOCIENDO la importancia de estimular y desarrollar los programas de intercambio deportivo para el beneficio de ambos países;

TENIENDO PRESENTE la cooperación fructífera que se desarrollará entre las Partes, bajo el marco del Acuerdo entre el Ministerio de Juventud y Deporte de la República de Indonesia, y el Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación de la República de Cuba, firmado en Bali el 28 de mayo de 2007 el cual ha expirado;

DE CONFORMIDAD CON las leyes y regulaciones imperantes en sus respectivos países;

HAN LLEGADO al siguiente acuerdo;

ARTÍCULO 1 OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN

El presente Memorando de Entendimiento tiene el objetivo de fortalecer aún más las estrechas relaciones y la cooperación entre ambos países, mediante la promoción de la cooperación entre las Partes en el desarrollo del deporte sobre la base de la reciprocidad, la comprensión y el beneficio mutuo.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan cooperar en las áreas siguientes:

- (1) Intercambio de visitas de altos funcionarios
- (2) Intercambio de visitas de cooperación entre entrenadores, expertos, especialistas e investigadores en las áreas del deporte competitivo, el deporte para todos, las ciencias del deporte, la medicina deportiva, las leyes deportivas;
- (3) Incentivar la cooperación entre las organizaciones deportivas de los dos países para facilitar los seminarios, las investigaciones, la ciencia y la tecnología;
- (4) Intercambio de información, publicaciones, datos y materiales de enseñanza del deporte y la educación física de conformidad con las leyes vigentes en ambos países;
- (5) Cooperación para mejorar los logros deportivos de los dos países, incluyendo bases y pruebas de entrenamiento;
- (6) Desarrollo de la industria deportiva;
- (7) Cooperación en el control antidopaje en el ámbito deportivo;
- (8) Organización de competencias amistosas y entrenamientos conjuntos de varios deportes;

- (9) Promoción y desarrollo de deportes tradicionales;
- (10) Otras actividades de cooperación que sean acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 3

PUESTA EN PRÁCTICA

- (1) La puesta en práctica del presente Memorando de Entendimiento se realizará mediante el desarrollo de acuerdos específicos, entre otras cosas, plan de acción, programas ejecutivos o cualquier otra forma de acuerdo mutuo. Dichos acuerdos definirán programas y actividades, asuntos financieros, responsabilidades de las Partes involucradas y otros temas afines.
- (2) La Parte cubana está representada por la Empresa CUBADEPORTES S.A. para el envío de entrenadores y especialistas en calidad de asesores técnicos, la organización en Cuba de Bases de Entrenamientos, Cursos de Superación y otras actividades que lo requieran.

ARTÍCULO 4

ACUERDO FINANCIERO

Cada Parte tendrá presente su costo para financiar sus actividades para la puesta en práctica del presente Memorando de Entendimiento con los recursos destinados en sus presupuestos según la disponibilidad, la evaluación presupuestal, y las disposiciones de su legislación nacional.

ARTÍCULO 5

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Cada Parte protegerá, dentro de su territorio, los derechos de propiedad intelectual de la otra Parte de conformidad con la legislación nacional en vigor en sus respectivos países.

2. En el caso de acuerdos, programas y proyectos específicos que pueden resultar propiedad intelectual, las Partes concluirán acuerdos por separado y de conformidad con sus respectivas leyes y regulaciones.

ARTÍCULO 6

LIMITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL

1. Cada Parte garantizará que su personal involucrado en la actividad relacionada con el presente Memorando de Entendimiento respete la independencia política, la soberanía y la integridad territorial del país anfitrión, y su personal tendrá el deber de no interferir en los asuntos internos del país anfitrión y evitará cualquier actividad que no concuerde con los propósitos y objetivos del presente Memorando de Entendimiento.
2. La transgresión del párrafo 1 del presente Artículo puede conllevar a la revocación de los permisos del personal en cuestión y otras medidas necesarias de conformidad con las leyes y regulaciones en los respectivos países anfitriones.

ARTÍCULO 7

CONFIDENCIALIDAD

1. Cada Parte se compromete a observar la confidencialidad y el secreto de los documentos, informaciones y demás datos recibidos de o suministrados por la otra Parte para la puesta en práctica del presente Memorando de Entendimiento;
2. En caso de que cualquiera de las Partes desee revelar información y documentación confidencial a una tercera Parte, dicha parte deberá tener previamente el consentimiento de la otra Parte;
3. Las partes aceptan que las disposiciones del presente artículo continuará siendo vinculante entre las Partes no obstante la terminación del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 8
RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Cualquier divergencia en la interpretación o ejecución del presente Memorando de Entendimiento será resuelta de manera amistosa mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos entre las Partes.

ARTÍCULO 9
ENMIENDAS

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser revisado o enmendado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo por escrito de las Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor a partir de la fecha que determinen las Partes y formará parte integral del presente Memorando de Entendimiento.

ARTÍCULO 10
DE LA ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su rúbrica.
2. El presente Memorando de Entendimiento estará vigente por un período de cinco (5) años, y será renovado automáticamente por períodos similares.
3. Cualquiera de las Partes podrá poner término al presente Memorando de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra Parte de su intención de rescindir el presente Memorando de Entendimiento al menos seis (6) meses previos a la fecha en que se tiene intención de poner término.
4. La rescisión de este Memorando de Entendimiento no afectará la validez y la duración de ningún acuerdo, programa o actividad bajo el presente Memorando de Entendimiento hasta la finalización de dicho acuerdo, programa y/o actividad, a menos que las Partes acuerden lo contrario.